

Bien que yo sepa poco, no se quien me tenga por tan torpe que yo non conozca, que aunque las Yndias fuesen mias, que yo no me pudiera sostener syn ayuda de Principe.

Si esto es asy, adonde pudiera tener yo mejor arri-mo y seguridad de no ser echado dellas del todo, que en el Rey e Reyna nuestros señores que de nada me han puesto en tanta honrra, y son los mas altos Principes por la mar y por la tierra del mundo: los quales tienen que yo les haya servido, e me guardan mis privilegios y mercedes; y si alquien me los quebranta S. A. me los acrecientan con aventaja (como se vido en lo de Juan Aguado) y me mandan faser mucha honrra: y como dixé ya, S. A. recibieron de mi serviçio, y tienen a mis fijos sus criados; lo que en ninguna manera pudiera esto llegar con otro Principe; por que a donde no hay amor, todo lo otro cesa.

Dixé yo agora ansi esto contra un mal deçir con malicia y contra mi voluntad; por que es cosa que ni en sueño deviera llegar a memoria: por que las formas y fechos del Comendador Bovadilla con malicia las quiere alumbrar en esto; mas yo le faré ver con el braço izquierdo que su poco saber y gran cobardia, con desordenada codicia, le ha fecho caer en ello.

Ya dixé como yo le escrivi, y a los frayles, y luego parti, asy como le dixé, muy solo, por que toda la gente estava con el Adelantado y tambien por le quitar de sospechas.—El quando lo supo, echó a D. Diego preso en una caravela cargado de fierros, y a mi en llegando hiso otro tanto; y despues al Adelantado quando vino, ni le fablé mas, ni consintió que fasta hoy nadie me haya fablado; y fago juramento que no puedo pensar por que sea yo preso.

La primera diligencia que el fiso fue a tomar el oro,

el qual ovo syn medida ni peso, e yo absente; dixo que queria pagar dello a la gente; y segundo vy, para si hiso la primera parte y embia por rescate rescatadores nuevos: deste oro tenia yo apartado ciertas muestras, granos muy gruesos como huevos de ansara, de gallinas y de pollas y de otras muchas fechurias, que algunas personas tenían cogido en breve espacio, con que S. A. se alegrasen y por ello comprendiesen el negocio, con una cantidad de piedras grandes llenas de oro: este fue el primero a se dar con malicia; por que S. A. no tengan este negocio en algo, fasta que el tenga fecho el nido; de que se da buena priesa.

El oro que está por fundir menga al fuego; unas cadenas que pesarian fasta veynte marcos nunca se han visto.—Yo he sydo agraviado en esto del oro, mas que de las perlas por que non lo he traído yo á S. A.

El comendador en todo lo que el le pareció que me dañaria, luego fué puesto en obra.—Ya dixé con seyscientas mill pagará a todos syn robar a nadie y que avia mas de quatro cuentos de diezmos y alguasiladgo, sin tocar en el oro, hizo unas larguezas que son de risa; bien que creo que començó en si la primera parte: allá lo sabrán S. A. quando le mandaren tomar cuenta, en especial si yo estoviese a ella. El no hase sino desyr que se deve grande suma; y es la que yo dixé, y non tanto: yo he sydo muy mucho agraviado en que se aya embiado pesquisidores sobre mi, que sepan, que si la pesquisa que el embiare fuere muy grave, que el quedara en el gobierno.

Pluguiera a nuestro Señor que S. A. le embiaran a el o a otro, dos años ha, por que yo fuera ya libre de escandalo y difamia; y no se me quitara mi honrra y la perdiera.—Dios es justo y ha de hacer que se sepa por que y como. Allí me judgan como a Governador que fué a Ciçilia, o a cibdad ó Villa puesta en regimiento, y a don-

de las leyes se pueden guardar por entero, syn temor que se pierda todo.—Yo reçibo grande agravio.

Yo devo ser judgado como capitan que fue de España a conquistar fasta las Indias a gente belicosa, y mucha, y de costumbres y seta a nos muy contraria: los quales viven por cierras y montes, syn pueblo asentado, ni nosotros; y a donde por voluntad divina he puesto so el Señorío del Rey e de la Reyna nuestros Señores otro mundo; y por donde la España, que era dicha pobre, es la mas rica.

Yo devo ser judgado como Capitan que de tanto tiempo fasta hoy, trae las armas a cuestas, syn las dejar una ora, y de cavalleros de conquistas y del uso y non de letras, salvo si fuesen de griegos o de Romanos, o otros modernos; de que hay tantos y tan nobles en España:—Ca de otra guisa reçibo grande agravio: por que en las Yndias no hay pueblo ni asiento.

Del oro y perlas ya esta abierta la puerta; y cantidad de todo, piedras preçiosas y especieria y de otras mill cosas se puede esperar firmemente; y nunca mas mal me viniese, como con el nombre de Nuestro Señor le daria el primer viage, asy como diera la negoçiaçion del Arabia feliz fasta la Meca, como yo escrivi a S. A. con Antonio de Torres en la respuesta de la reparticion del mar e tierras con los portugueses: y despues viniera a lo del polo artico, asi como lo dije, y di por escrito en el monasterio de la Mejorada.

Las nuevas del oro que yo dixee que diria, son que dia de navidad estando yo muy aflijido, guerreando de los malos Cristianos y de Yndios, en término de dejar todo y escapar, sy pudiese, la vida, me consoló Nuestro Señor milagrosamente, y dijo: Ea fuerça: no desmayes, ni temas: yo proveeré en todo: los syete años del término del oro non son pasados; y en ello y en lo otro le daré remedio

Ese dia supe que avia ochenta leguas de tierra, y en todo cabo dellas minas: el parecer agora es, que sea toda una.—Algunas han cogido GXX castellanos en un dia; otros XG y se ha llegado fasta GGL.—De cinquenta fasta LXX otros muchos de XX fasta L y es tenido buen jornal; y muchos lo continuan.—El comun es de seys fasta doçe, y quien de aqui baxa, no es contento: pareçe tambien que estas minas son como las otras, que responden en los dias non ygualmente, las minas son nuevas, y los cogedores al parecer de todos es que aunque vaya allá toda Castilla, que por torpe que sea la persona, que non baxara de un castellano, ó dos cada dia; y agora es esto asy en fresco.—Es verdad que tienen algun Indio; mas el negocio todo consiste en el Cristiano.—Ved que discrecion fue de Bovadilla dar todo por ninguno, y quatro quentos de diezmos sin cabsa ni ser querido, syn primero lo notificar á S. A. y el daño non es este solo.—Yo se que mis yerros non han sydo con fin de faser mal; y creo que S. A. lo creen asy como yo lo digo; y sé y veo que usan misericordia con quien maliciosamente les desyrve: yo creo y tengo por muy cierto que muy mejor y mas piedad avran conmigo, que cay en ello con ignorancia y forçosamente, como sabran despues por entero; y miraran a mis servicios, y conoçeran de cada dia que son muy aventajados: todo pornan en una balança asy como nos cuenta la Sacra Escripura que sera el bien con el mal al dia del Juysio.

Sy todavia mandan que otros me judgan, lo qual non espero, y que sea por pesquisas de las Indias, muy humillmente les suplico que embien alla dos personas de conçiencia y honrradas a mi costa, las quales creo que fallaran de ligero, agora que se falla el oro, çinco marcos en quatro oras: con esto e syn ello es muy neçesario que lo provean.

El comendador en llegando a Santo Domingo se aposentó en mi casa, e asy como la falló dio todo por suyo: vaya en buen ora que quisá lo avia menester; cosario nunca tal usó con mercaderes.—De mis escripturas tengo yo mayor quexa, que asy me las ayan tomadas, que jamas se le pudo sacar una: y aquellas que mas me avian de aprovechar en mi disculpa, esas tenia mas ocultas.—Ved que justo y onesto pesquysdor; cosas de quanto el aya fecho me dizen que ha sydo con termino de justia: salvo absoluta mente.—Dios nuestro Señor está con sus fuerças y saber como solia y castiga en todo cabo, en especial la ingratitude de ynurias.

Los originales de estos privilegios y cartas y cédulas y otras muchas cartas de Sus A. e otras escripturas tocantes al Sr. Almirante estan en el Monasterio de Santa María de las Cuevas de Sevilla.

Otrosy esta en el dicho monasterio un libro traslado de los privilegios e cartas susodichos, semejante que este.

Otro traslado llevó este año de M. D. II. y tiene Alonso Sanchez de Carbajal a las Yndias escripto en papel e abtorizado.

Otro traslado en pergamino tal como este.

DOCUMENTO XLIV.

Testamento de C. Colon, y institucion del Mayorazgo en data 22 de Febrero de 1498, cuyo original se conserva en el archivo del duque de Veragua en Madrid; confirmado y aprobado de los Reyes de España con Real Patente del 28 setiembre de 1501.

En el nombre de la Santísima Trinidad, el qual me puso en memoria y despues llego a perfecta inteligencia que podria navegar e ir a las Yndias desde España, pasando el mar oceano al Poniente, y ansi lo notifique al Rey Don Fernando y a la Reyna Doña Ysabel nuestra Señora, y les plugo de me dar aviamiento y aparejo de gente y navios, y de me haser su Almirante en el dicho mar oceano, allende de una raya imaginaria que mandaron señalar sobre las yslas de Cabo Verde, y aquellas de los Azores, cien leguas que pasan de Polo á Polo, que dende en adelante al Poniente fuese su Almirante, y que en la tierra firme e yslas que yo fallase y descubriese y dende en adelante, que de estas tierras fuese yo su Viso Rey y Governador, y sucediese en los dichos officios mi hijo mayor y asi de grado en grado para siempre jamas, e yo hubiese el diezmo de todo lo que en el dicho Almirantazgo se fallase e hubiese e rentase y asimismo la octava parte de las tierras y todas las otras cosas e el salario que es razon llevar por los officios de Almirante, Viso Rey y Go-